



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONFINES
Confines, dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------|---|
| Radicado | 682094089-001-2023-00002-00 |
| Proceso | PERTENENCIA |
| Asunto | Fija fecha para audiencia del artículo 372 del C.G.P., decreta pruebas. |

Vencido como se encuentra el término de traslado otorgado a la parte demandada, es procedente ahora, tal y como lo dispone el artículo 372 del Código General del Proceso, señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, el día **21 de agosto de 2023 a las 9:00 am.**

Por consiguiente, en la misma audiencia se llevarán a cabo todas las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, esto es, conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, saneamiento; práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo. En consecuencia, para ser practicadas en la oportunidad señalada, se DECRETAN las pruebas de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

En su valor legal probatorio se apreciarán los documentos aportados con la demanda.

INSPECCION JUDICIAL

Al predio rural denominado VILLA AGUITAS ubicado en la vereda San Joaquín Municipio de Confines.

TESTIMONIALES:

Para que declaren acerca de los hechos de la demanda se escuchará el testimonio de los señores:

- INDALECIO FUENTES DIAZ
- SARA GUAITEROS SANTOS
- ANGEL DE JESUS VILLAMIL GARCIA

- ANA BELEN LIZARAZO

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

NO SE DECRETAN POR CUANDO NO SE HICIERON PARTE EN EL PROCESO.

POR EL JUZGADO

- Absuelva interrogatorio a las partes en el proceso

CURADOR AD LITEM

- No solicitó pruebas

Se advierte que corresponde a la parte que solicita la prueba testimonial hacer que estos se presenten a la audiencia en la fecha y hora señalada para llevar a cabo la audiencia, so pena de entenderse por desistida la prueba.

Téngase presente, que dicha audiencia se realizará presencialmente,

NOTIFIQUESE



FERNANDO MAYORGA ARIZA